



Río Gallegos, 11 de julio de 2023.-  
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022.-

ACTA N° 23

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de julio de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) el Sr. Fernando Daniel JUAREZ titular del D.N.I. N° 26.870.113 (Director Coordinación de Contenido y Programación) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:40 horas, encontrándose ausente las Entidades Gremiales Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.) y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), daremos continuación a la Reunión Extraordinaria del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz, donde se acuerdan los Artículos 23 a 32, quedando redactados de la siguiente manera:



*Artículo 23º: Módulo para Transmisiones y Coberturas Especiales: En ocasión que el trabajador deba realizar transmisiones o coberturas especiales que se desarrollen, fuera del ámbito natural de funciones percibirá, además del viatico diario un módulo denominado transmisiones y coberturas especiales el que estará destinado a productores, técnicos, fotógrafos, camarógrafos, personal de maquillaje y vestuario, editores audiovisuales, periodistas, diseñadores gráficos, redactores, locutores, operadores, community manager, piloto de drone, choferes, personal de apoyo logístico. El retorno no generara la aplicación de un nuevo módulo.*

*Las transmisiones podrán ser urgentes o programadas y se abonarán teniendo en cuenta si la misma se realiza desde 50Km hasta 400Km o a más de 400Km.*

*De 50Km a 400Km:*

*URGENTES: XXXX MODULOS*

*PROGRAMADAS: XXXX MODULOS*

*Más de 400Km:*



**URGENTES: XXXX MODULOS**

**PROGRAMADAS: XXXX MODULOS**

*El valor de cada módulo será equivalente XXX litros de nafta súper en bocas de expendio de las estaciones de servicios de la empresa YPF Sociedad Anónima de la ciudad de Río Gallegos este importe será actualizado en forma semestral por el Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura.*

*Entiéndase por urgente aquellas coberturas que surjan con menos de 24Hs de anterioridad al inicio de la actividad, mientras que las programadas son aquellas que cuenten con un cronograma previo mayor a las 24Hs.*

**Artículo 24°: Viáticos. Definición:** *Es la asignación fija diaria que se acuerda a los trabajadores comprendidos en este convenio, para atender todos los gastos personales que ocasiona el cumplimiento de una comisión de servicio.*

*El viático diario quedará sujeto al valor del litro de nafta súper en boca de expendio en estación de servicio YPF S.A. de la ciudad de Río Gallegos, fijándose el mismo en 120 litros dentro del territorio provincial. Este monto tendrá una actualización semestral fijada por Resolución del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.*

*La liquidación de viáticos incluirá el día de partida y de llegada, debiéndose liquidar de la siguiente manera:*

*Día de salida: 100 % del viático, cuando el trabajador pernocte fuera del asiento habitual de sus funciones.*

*Días Intermedios: 100% del viático.*

*Día de Retorno: 50% del viático.*

*En todos los supuestos en que la comisión de servicios implique el traslado del trabajador a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual y cuando el tiempo empleado supere la jornada laboral de trabajo sin pernocte, se procederá a liquidar el cincuenta (50%) del valor correspondiente a su viático. En lo demás queda plenamente vigente lo establecido en el Decreto N° 0559/2020 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, no pudiendo afectarse derechos adquiridos de los trabajadores al día de la fecha.*

*El empleador deberá prever y proveer que se pague la asignación por viáticos antes del inicio de la Comisión, preservando que la distribución de comisión de servicios se realice en forma equitativa e igualitaria entre trabajadores con iguales funciones.*



**TITULO VI**

**CARRERA DEL PERSONAL**



### Capítulo I: Principios Generales

**Artículo 25°:** La carrera del personal de la Agencia AMA SANTA CRUZ estará orientada a promover y reconocer el progreso que pueden ir alcanzando los trabajadores en los agrupamientos que revista.

En todos los casos y tal lo establece el presente CCTS, el objetivo central será facilitar la incorporación y el desarrollo de los recursos humanos que permitan a la AMA SANTA CRUZ cumplir con sus objetivos.

**Artículo 26°:** La carrera del personal se orientará según los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades.
- b) Transparencia en los procesos de selección.
- c) Incorporación del personal por sistemas de selección, otorgando especial énfasis en la idoneidad de los postulantes, acreditada mediante la evaluación de las competencias técnicas, actitudinales y de gestión requeridas para los cargos a ocupar.
- d) Evaluación de las capacidades, méritos y desempeño para el avance en la carrera en función de los términos que se establezcan en el presente CCTS.
- e) La responsabilidad de cada trabajador será puesta de manifiesto de acuerdo al desarrollo de su carrera individual.
- f) La promoción continúa a través de mecanismos, modalidades de capacitación y toda aquella alternativa de formación que garantice a todos los trabajadores ampliar sus horizontes en el desarrollo de la Carrera.

La asignación de funciones serán acordes con el nivel de avance del trabajador en la carrera.

**Artículo 27°:** La carrera de los trabajadores de la AMA SANTA CRUZ comprende el ingreso y progreso de los mismos en los distintos agrupamientos, niveles, tramos y grados en los que se organizan los puestos de trabajo. Como así también, su acceso a las funciones de jefatura en conformidad con lo establecido en el presente CCTS y, como resultante de su mayor nivel de formación académica, idoneidad, ética y rendimiento laboral.

El ingreso a la carrera de personal comprendido en el presente CCTS de la AMA SANTA CRUZ se realizará a partir de su incorporación y durante la permanencia del trabajador hasta acceder al beneficio de la jubilación.

El trabajador durante toda su carrera deberá hacer frente a una serie de exigencias, reconocimientos y oportunidades que orienten su labor, participación y desarrollo previstos por los esquemas de organización y metas fijadas por parte de las autoridades de la AMA SANTA CRUZ.



Cuando los trabajadores cumplan con una serie de requisitos tendrán la posibilidad de acceder a agrupamientos, niveles, tramos o grados superiores, que implicarán una mayor responsabilidad que se verá reflejada en un mejoramiento a nivel remunerativo. Este progreso podrá realizarse en forma vertical y horizontal.

El progreso en forma vertical consiste en acceder a los diferentes agrupamientos, niveles y tramos establecidos por el presente Convenio Colectivo Sectorial. Procedimiento que los habilitará para cubrir puestos de trabajo de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.

El progreso en forma horizontal comprenderá a los grados y consiste en la posibilidad del trabajador de mejorar su situación, traducido en la antigüedad y en las evaluaciones de desempeño laboral.

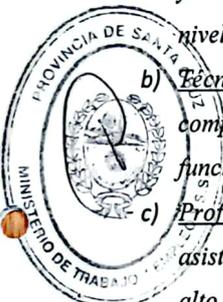
### Capítulo II: Del Agrupamiento Escalafonario.

**Artículo 28º: Agrupamiento. Definición:** Es el conjunto de trabajadores que desarrollan funciones y puestos de trabajo de la misma naturaleza funcional, y de acuerdo al grado de educación formal que se exija en cada caso.

a) **General:** cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas de finalidades administrativas, operativas, de mantenimiento y servicios generales, principales, complementarias o auxiliares. Comprende a los niveles XXX.

b) **Técnico:** cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas técnicas específicas, habilitantes y relacionadas con su función en el organismo. Comprende a los niveles XXX.

c) **Profesional:** cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de asistencia operatividad, logística y gestión, a partir de las acciones realizadas con un alto grado de autonomía que exijan necesariamente, acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración NO inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente, para desempeñar tareas propias de su incumbencia profesional. Comprende los niveles XXX.



**Artículo 29º: De los Niveles:** El trabajador revista en un nivel escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y/o experiencia laboral que ello exija. El trabajador revistará en uno de los siguientes niveles escalafonarios:

**NIVEL A:**

Para el ingreso a este nivel se requiere formación profesional de nivel universitario de grado. Comprende a los trabajadores profesionales universitarios con carreras de cuatro (4) años de

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures]*



*duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en un futuro las reemplace o modifique.*

*Igualmente comprende a los trabajadores que cuenten con quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ o las diferentes denominaciones anteriores a la conformación de la misma (Dirección de Prensa y Difusión del Ministerio de Desarrollo y Servicio Civil, Dirección Provincial de Prensa del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Información Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría de Información Pública del Ministerio de Gobierno y Secretaría de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno) y acreditar diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 360 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador, capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia que alcancen una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras y sean impartidas por un establecimiento oficial, sociedades y/o asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ y tener directa relación con las diferentes multidisciplinas vinculadas a la comunicación.*

*Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente CCTS, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:*

*A - Comprende a los trabajadores con quince (15) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ y acreditar diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 360 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador.*

*En caso de no contar con la carga horaria mínima establecida para las diplomaturas, podrán tenerse en cuenta las capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras que sean impartidas por establecimientos oficiales, sociedades y/o asociaciones en materias que hagan el normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ y tengan directa relación con las diferentes multidisciplinas vinculadas a la comunicación y/o a las funciones que se desempeñe el trabajador.*

*AI- Comprende a los trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.*



A2- Comprende a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A y A1 que además acrediten título de especialización no menor a dos años o título de magister no inferior a dos años, inherente a la función o puesto a desarrollar.

A3- Comprende a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de doctorados de duración de dos (2) años o más inherente a la función o puesto a desarrollar.

En caso de títulos de especialización, magister y/o doctorados referidos en los Niveles A2 y A3 deben cumplir con la normativa establecida por la Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO AL NIVEL ESCALAFONARIO A:**

1- Título universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4) años o más inherente a la función específica o puesto a desarrollar.

2- Diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 360 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador, y además quince (15) años dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ.



Título secundario completo debiendo acreditar, además, quince (15) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras.

**NIVEL B:**

Para el ingreso al presente nivel se requiere formación de nivel de pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme a la Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen. Comprende a los trabajadores que acrediten una formación académica de nivel universitario o terciario de carreras con una duración no inferior a los dos (2) años.

Igualmente comprende a los trabajadores que cuenten con diez (10) años de servicios dentro de la AMA SANTA CRUZ que acrediten diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 240 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador.

De no cumplirse con el párrafo precedente, también podrán acceder a este nivel los trabajadores que acrediten capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar con una carga acumulativa de 300 horas cátedras impartidas por

*[Handwritten signatures]*



establecimientos oficiales, sociedades y/o asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ y tengan directa relación con las multidisciplinas vinculadas a la comunicación y/o las funciones que desempeña el trabajador.

Con el objetivo de alcanzar las 300 horas de capacitaciones, seminarios o de cualquier otra actividad académica similar, podrán tenerse en cuenta las diplomaturas inferiores a 240 horas cátedras.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente CCTS, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

**B-** Comprende a los trabajadores que cuenten con diez (10) años de servicios dentro de la AMA SANTA CRUZ y que acrediten diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 240 horas cátedras que tenga directa relación con las funciones que desempeña el trabajador; capacitaciones, cursos, seminarios o bien, cualquier otra actividad académica similar, debidamente certificada por autoridad competente en la materia, que alcancen una carga horaria total de 300 horas cátedras.

**BI-** Comprende a los trabajadores que cuenten con una formación de nivel pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme a la Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los dos (2) años.

#### **REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO AL NIVEL ESCALAFONARIO B:**

- 1- Formación de nivel pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme a la Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen con una duración no inferior a los dos (2) años.
- 2- Diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 240 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador, y además diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ.
- 3- Título secundario completo con diez (10) años de servicios dentro de la AMA SANTA CRUZ y capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, debidamente certificada por autoridad competente en la materia, que acrediten una carga horaria acumulativa de 300 horas cátedras.

#### **NIVEL C:**

Para el ingreso al presente nivel se requiere haber alcanzado título de nivel secundario completo correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, inherentes a la función o puesto a desarrollar.



Igualmente comprende a los trabajadores que cuenten con siete (7) años de servicio dentro de la AMA SANTA CRUZ que acrediten diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 120 horas cátedras que tenga directa relación con las funciones que desempeña el trabajador y capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia y sean impartidas por un establecimiento oficial, sociedades y/o asociaciones en materias que hagan el normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ, teniendo directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas cátedras.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente CCTS, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

C- Comprende a los trabajadores que cuenten con siete (7) años de servicios dentro de la AMA SANTA CRUZ y que además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia y sean impartidas por un establecimiento oficial, sociedades y/o asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ. Debiendo tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas cátedras.

CI- Título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, inherentes a la función o puesto a desarrollar.

Comprende a los trabajadores que acrediten diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 120 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador.

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO AL NIVEL ESCALAFONARIO C:**

- 1- Acreditar debidamente la obtención del título de nivel secundario completo correspondiente a carreras con orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años de duración inherentes a la función o puesto a desarrollar.
- 2- Formación secundaria completa con orientación no técnica con siete (7) años de servicios dentro de la AMA SANTA CRUZ y que, además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia impartidas por un establecimiento oficial, sociedades y/o asociaciones en la materia que hagan el normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ que tengan directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas cátedras.



- 3- *Acreditar diplomaturas que alcancen una carga horaria acumulativa de 120 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador.*

**NIVEL D:**

*Para el ingreso al presente nivel se requiere contar con título secundario completo y conocimientos, aptitudes y habilidades para las tareas específicas de la función o puesto a desarrollar. Comprende al trabajador designado para efectuar funciones o tareas técnicas propias de la institución o semi-especializadas que requieran conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas relacionadas a tareas diversas.*

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO AL NIVEL ESCALAFONARIO D:**

- 1- *Título de nivel secundario completo.*

**Artículo 30°: Tramos:** *El tramo está determinado tanto por la complejidad de la tarea, como así también por la experiencia y competencia requerida basada en la responsabilidad, desempeño laboral y autonomía para los puestos específicos de cada nivel y agrupamiento por el trabajador comprendido en el presente. Los trabajadores podrán promover dentro del agrupamiento escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3)*

*Tramos:*



a) **Inicial:** *Comprende a los trabajadores que ingresan en planta transitoria o planta permanente habiendo acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales, que le permitan realizar las tareas propias del puesto o función en el agrupamiento, nivel y grado correspondiente. Asume responsabilidad en el resultado de sus propias acciones o tareas y por la correcta aplicación de métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos del área de pertenencia y las directivas impartidas por el superior jerárquico. Comprende los NUEVE (9) grados de promoción.*

b) **Intermedio:** *Cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del tramo inicial, lo habilita para realizar actividades más complejas; afrontar con autonomía algunos eventos o circunstancias extraordinarias o poco frecuentes. Comprenderá tareas de supervisión o monitoreo de situaciones, colaborar en el diseño de sistemas, métodos, procedimientos y rutinas de implementación de los trabajos asignados asumiendo la responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos con sujeción a la planificación y directivas recibidas, con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas. Comprende desde el grado CUATRO (4) al SEIS (6).*



- c) Avanzado: Haber transitado por el tramo intermedio y además acreditar la capacitación, experiencia y competencias laborales que le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia y eventualmente conducir o coordinar equipos de trabajo o unidades organizativas con la máxima responsabilidad acorde a su agrupamiento, nivel y grado escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso. Comprende desde el grado SIETE (7) al NUEVE (9) de la escala establecida.

**Artículo 31º: Grados:** Se establece una escala de NUEVE (9) grados del 1 al 9 para la promoción horizontal del trabajador, según su antigüedad y desempeño en el ámbito de la Administración Pública Provincial o Municipal de Santa Cruz. La permanencia en cada grado dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo para la promoción horizontal, cuya autoridad de aplicación será la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación de la AMA SANTA CRUZ.

**Capítulo III – Promoción.**

**Artículo 32º: Mecanismo de Movilidad.**

**Promoción Vertical.**

**A- CAMBIO DE AGRUPAMIENTO:** Es aquella posibilidad de cambiar de función de manera automática.

Quando el agrupamiento implique el cambio de nivel del trabajador se registrá por la aprobación y el ascenso será vertical.

En relación al grado, se mantendrá y registrá la promoción horizontal.

En cuanto al tramo, el cambio de agrupamiento implicará que el trabajador comenzará en el tramo inicial asociado al nuevo agrupamiento.



**B- CAMBIO DE NIVEL:** Podrá ascender de nivel cuando tenga título de mayor nivel educativo, capacitaciones y/o los requisitos de antigüedad para los distintos niveles establecidos en el Artículo 29, que garanticen la fase teórica práctica debidamente certificada por autoridad competente manteniendo el grado y tramo adquirido, pudiendo usar dentro del mismo agrupamiento escalafonario o cambiando del mismo.

Este cambio se realizará mediante expediente, adjuntando el título alcanzado y/o certificación de la capacitación y antigüedad, con el aval de la superioridad.

**C- CAMBIO DE TRAMO:** Es la posibilidad del trabajador de tener un crecimiento al tramo inmediato superior dentro del mismo agrupamiento, nivel y grado en que revista al momento de solicitar la evaluación. Para poder ascender el trabajador podrá



realizar las postulaciones en dos periodos del año, en los cuales podrá elegir una modalidad de evaluación y valoración:

- 1) Entre el 01/01 al 31/03 para iniciar la valoración durante el primer semestre.
- 2) Entre el 01/07 al 30/09 para iniciar la valoración durante el segundo semestre.

Los requisitos para la evaluación y su valoración serán definidos por la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ.

**Promoción Horizontal:**

Es la posibilidad de crecimiento de grado inmediatamente superior dentro del agrupamiento, nivel y tramo en el que revista, ante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Cada tres años cuando acredite tres evaluaciones de desempeño positivas, consecutivas y cumpla con la capacitación según lo defina la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ.
- B) En caso de no aprobar satisfactoriamente tres evaluaciones consecutivas, el trabajador accederá al grado superior debiendo recuperar obligatoriamente en la evaluación inmediatamente posterior los aspectos no alcanzados a fines de proseguir con la promoción horizontal.

Para los trabajadores que no acrediten la aprobación de la evaluación de desempeño, el evaluador deberá fijar un programa de recuperación en el que se establezcan objetivos, metas de trabajo y actividades específicas de capacitación, incluyendo plazos intermedios de verificación, de modo de producir una mejora en el desempeño de las tareas del trabajador en el próximo periodo de evaluación.

- C) Excepcionalmente podrá promocionar de grado cada dos años cuando acredite la aprobación del examen bianual establecido específicamente por la Co.Pe.Ca.E.C AMA SANTA CRUZ para este tipo de promoción de grado anticipada extraordinaria.

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 17:00 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días martes 18 de julio del año en curso a las 14:30 horas y jueves 03 de agosto del año en curso a las 14:30 horas para reuniones ordinarias, y miércoles 09 de agosto del año en curso a las 10:00 horas para una reunión extraordinaria, con lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-

Official stamp: PROVINCIA DE SANTA CRUZ, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Signature: LAVIA MELIZA GONZALEZ, Jefa General Convenciones, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.